3934

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR

OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

REGLAMENTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE JUSTICIA JUVENIL Y PREVENCION DE LA DELINCUENCIA

10 DE AGOSTO DE 1989

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL Y PREVENCION DE LA DELINCUENCIA

TABLA DE CONTENIDO

Página

Artículo 1 - Título 1

Artículo 2 - Base Legal 1

Artículo 3 - Propósitos Generales 1

Artículo 4 - Aplicabilidad 1

Artículo 5 - Definiciones 2

Artículo 6 - Director del Programa 3

Artículo 7 - Funciones, Facultades y Deberes del Director 3

Artículo 8 - Junta 4

Artículo 9 - Funciones de la Junta 4

Artículo 10 - Oficiales de la Junta 4

Artículo 11 - Reuniones 4

Artículo 12 - Quórum 5

Artículo 13 - Objetivos del Programa 5

Artículo 14 - Elegibilidad y Solicitud de Subvención 6

Artículo 15 - Evaluación y Aprobación de la Solicitud de Subvención 6

Artículo 16 - Procedimiento de revisión a la denegación de la solocitud de subvención 7

Artículo 17 - Revisión Judicial 8

Artículo 18 - Duración de la subvención e informe 8

Artículo 19 - Monitoría y Auditoría 8

Artículo 20 - Distribución de fondos 8

Artículo 21 - Asistencia 9

Artículo 22 - Separabilidad 9

Artículo 23 - Enmiendas 9

Artículo 24 - Vigencia 9

Artículo 25 - Derogación 9

Núm. 3934
Fecha: 10 de julio de 1989 1:46 p.m.

Aprobado: Sila M. Calderón
Secretaria de Estado

Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL Y PREVENCION DE LA DELINCUENCIA

Artículo 1 - Título

Este reglamento se conocerá como "Reglamento del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia".

Artículo 2 - Base Legal

Este reglamento se adopta conforme a lo dispuesto en el Artículo 6, Inciso (b) de la Ley Núm. 75 del 8 de julio de 1986, conocida como Ley Orgánica del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.

Artículo 3 - Propósitos Generales

Los propósitos de este Reglamento son:

1) Establecer la organización y funcionamiento del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.
2) Establecer los requisitos que deberá cumplir toda agencia pública, persona o entidad privada, interesada en radicar una solicitud para que su proyecto sea subvencionado por el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.
3) Establecer el procedimiento para la aceptación o denegación de las solicitudes de subvención.
4) Reglamentar todo aquello que no estuviere expresamente dispuesto en la Ley, compatible con las funciones y los objetivos del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.

Artículo 4 - Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a toda agencia pública, persona o entidad privada que:

1) Esté interesada en recibir ayuda económica para implantar, desarrollar y operar proyectos que

constituyen una alternativa al problema de la delincuencia juvenil.

2) En la actualidad esté operando proyectos subvencionados por el Programa.

3) En alguna forma participe en o preste servicios al Programa.

Artículo 5 - Definiciones

Las siguientes palabras y frases que se usan en este Reglamento tendrán los significados que se enumeran a continuación:

1) Agencia - Cualquier departamento, instrumentalidad, u otra dependencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2) Asamblea Legislativa - La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3) Director - El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador.

4) Gobernador - El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5) Gobierno Federal - El Gobierno de los Estados Unidos de América.

6) Gobierno Estatal - El Gobierno de un Estado de los Estados Unidos de América.

7) Gobierno Local - El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

8) Gobierno Municipal - El Gobierno de un Municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

9) Junta - La Junta Asesora del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.

10) Ley - La Ley Núm. 75 del 8 de julio de 1986, conocida como Ley Orgánica del Programa de de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.

11) Programa - Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.

12) Propuesta - Documento presentado por una agencia pública, persona o entidad privada en el cual se

describe en detalle un proyecto dirigido a la prevención de la delincuencia o a la rehabilitación de los jóvenes, y para el cual se solicita una subvención del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.

Artículo 6 - Director del Programa

Las funciones administrativas del Programa las desempeñará el Director.

Artículo 7 - Funciones, Facultades y Deberes del Director

El Director tendrá, sin que constituya una limitación, las siguientes facultades, funciones y deberes:

1) Establecer, organizar, desarrollar y supervisar el Programa.

2) Adoptar, aprobar y enmendar éste y cualquier otro Reglamento que sea necesario para el funcionamiento del Programa.

3) Recibir, evaluar, aprobar o denegar solicitudes de subvención radicadas por agencias públicas, personas o entidades privadas, previo asesoramiento de la Junta, cuando se trate de la aprobación o denegación de una solicitud.

4) Solicitar y aceptar donaciones en dinero, bienes, propiedades, equipo, materiales y servicios de cualquier persona natural o jurídica del Gobierno Federal, de Gobiernos Estatales, del Gobierno de Puerto Rico y de los Gobiernos Municipales, y de cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad de estos gobiernos; disponiéndose, que las donaciones se utilizarán exclusivamente para cumplir y realizar los objetivos del Programa.

5) Preparar y administrar el plan de trabajo anual con el asesoramiento de la Junta.

6) Rendir un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre la operación del Programa, el uso dado a los fondos y el resultado de la evaluación de los proyectos subvencionados.

Artículo 8 - Junta

La Junta estará integrada por los Secretarios de Justicia, Instrucción Pública, Servicios Sociales, Servicios Contra la Adicción y un representante de la Comisión para la Protección y Fortalecimiento de la Familia, Oficina del Gobernador, como miembros ex-officio, y cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador por un término de cuatro (4) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo.

Artículo 9 - Funciones de la Junta

La Junta ejercerá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones:

1) Asesorar al Director en la preparación y administración del plan de trabajo anual.
2) Coordinar con el Director para la realización de los propósitos del Programa.
3) Asesorar al Director en todo lo relacionado con la distribución de los fondos, la aprobación o denegación de una solicitud de subvención y reglamentación que dicho funcionario apruebe conforme a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.
4) Velar por que se cumpla la política pública establecida por la Ley, así como por la consecución de los objetivos del Programa.

Artículo 10 - Oficiales de la Junta

Los Oficiales de la Junta serán un Presidente, designado por el Gobernador, de entre los miembros de la misma, y un Secretario, designado por la mayoría de los miembros de la Junta.

Artículo 11 - Reuniones

Las reuniones de la Junta se celebrarán cuando sean necesarias previa convocatoria oral o escrita por el Presidente, indicando la fecha, la hora, el lugar y la agenda de trabajo a discutirse.

Artículo 12 - Quórum

Constituirá quórum la mayoría simple de los miembros de la Junta designados y juramentados.

Artículo 13 - Objetivos del Programa

Para desarrollar y dar cumplimiento a la política enunciada en el Artículo 2 de la Ley, el Programa tendrá los siguientes objetivos:

1) Subvencionar proyectos operados por agencias públicas, personas o entidades privadas, dirigidos a la prevención de la delincuencia y rehabilitación de jóvenes. Entre los tipos de proyectos a subvencionarse están, sin que constituya una limitación los siguientes:
   a. Aquellos que ofrezcan y aumenten las alternativas comunitarias para prevenir la delincuencia juvenil.
   b. Aquellos que ofrezcan programas de tratamiento para rehabilitar a jóvenes, diseñados para responder a las múltiples necesidades y problemas de la juventud.
   c. Aquellos que promuevan alternativas para rehabilitación por medio del desvío, restitución o por cualquier otro medio viable, dirigidos a la poblacion juvenil.
2) Ofrecer servicios de orientación, asesoramiento y evaluación a proyectos subvencionados o desarrollados al amparo de la Ley y este Reglamento.
3) Coordinar y desarrollar una campaña educativa, tanto para los jóvenes como para sus familiares y comunidad en general, con el propósito principal de prevenir la delincuencia juvenil.
4) Analizar las estadísticas de todas la agencias públicas y entidades privadas que ofrezcan servicios para prevenir la delincuencia y rehabilitar a jóvenes.

Artículo 14 - Elegibilidad y Solicitud de Subvención

Toda agencia pública, persona o entidad privada que interese ser considerada para una subvención, deberá someter una propuesta que demuestre que el proyecto a ser subvencionado contribuirá al logro de los objetivos del Programa, según estos han sido establecidos en la Ley y en este Reglamento, y que cumpla con los siguientes requisitos:

1) Cuando se trate de una persona o entidad privada:
   a) Haber estado operando un proyecto o programa dirigido a la prevención de la delincuencia o la rehabilitación de jóvenes, por lo menos un año antes de la fecha en que presente la solicitud.
2) Tener suficientes recursos propios para poder parear la subvención que le conceda el Programa en una proporción de 50/50.

El procedimiento para aprobar o denegar la solicitud de subvención se iniciará cuando la agencia pública, persona o entidad privada someta al Director, o a su representante autorizado, el formulario de solicitud acompañado de una propuesta en original y diez (10) copias.

La propuesta deberá contener la siguiente información:

1) Descripción de los problemas planteados y las soluciones propuestas.
2) Objetivos que se esperan alcanzar a corto y a largo plazo.
3) Actividades que se llevarán a cabo.
4) Definición de conceptos claves.
5) Plan de acción, metodología e itinerario.
6) Plan de evaluación.
7) Presupuesto detallado, según los procedimientos y formularios establecidos por el Programa.

Artículo 15 - Evaluación y Aprobación de la Solicitud de Subvención

1) La propuesta será evaluada por el Director, tomando en consideración:

a) Los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento.

b) Los objetivos del Programa.

c) La disponibilidad de los fondos solicitados.

2) El Director consultará a la Junta antes de aprobar o denegar una propuesta, y notificará por escrito al solicitante la determinación tomada. Cuando se trate de una denegación, la notificación incluirá las razones para tal determinación.

Artículo 16 - <u>Procedimiento de revisión a la denegación de la solicitud de Subvención</u>

El procedimiento para la revisión a la denegación de la solicitud de Subvención será el siguiente:

1) Se someterá al Director o a su representante autorizado, dentro de un término de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación de la denegación, una petición por escrito que contendrá lo siguiente:

a) Nombre, dirección y teléfono del organismo o entidad que presentó la propuesta.

b) Nombre y posición de la persona a cargo del proyecto.

c) Título del proyecto.

d) Fecha de radicación de la propueta.

e) Fecha de denegación de la propuesta.

f) Una breve relación de las razones por la cual se deba revisar la denegación.

2) El Director o su representante autorizado, citará a la Junta Asesora, a reunión extraordinaria, la cual se celebrará dentro de un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha de la radicación de la petición de revisión.

3) En la reunión extraordinaria señalada en el inciso anterior, la Junta evaluará el escrito descrito en el Artículo 16, incisos 1 y 2.

4) La Junta, el Director o su representante autorizado, notificará a la parte interesada la

determinación final de la revisión de denegación, no más tarde de un período de diez (10) días posterior a la celebración de la reunión extraordinaria señalada en el artículo 16, inciso 2.

Artículo 17 - Revisión Judicial

El procedimiento de revisión judicial se hará conforme a lo dispuesto en la ley número 170 del 17 de agosto de 1988, Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes.

Artículo 18 - Duración de la subvención e informes

Las subvenciones tendrán una dúración máxima de un (1) año y ningún proyecto o programa podrá subvencionarse por un término mayor de dos (2) años. Sólo en circunstancias excepcionales y con la recomendación de la Junta, podrá el Director otorgar una subvención a un proyecto o programa por un término mayor a lo anteriormente señalado.

El solicitante deberá someter al Director los informes requeridos sobre el funcionamiento y los logros del proyecto.

Artículo 19 - Monitoría y Auditoría

El Programa llevará a cabo evaluaciones periódicas del funcionamiento de los proyectos subvencionados, tanto en el aspecto programático como en el fiscal. También podrá realizar auditorías de los proyectos, cuando así lo considere necesario.

Artículo 20 - Distribución de Fondos

Cualesquiera fondos estatales asignados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para implantar este Programa, se distribuirán de la siguiente manera:

1) El diez por ciento (10%) de los mismos serán asignados para los gastos de administración del Programa.
2) Los restantes noventa por ciento (90%) de los fondos serán destinados a la subvención de proyectos o programas operados por personas o entidades privadas o por agencias públicas disponiéndose que por lo menos se subvencionará una (1) propuesta del sector privado.

Artículo 21 - Asistencia

El Director y la Junta podrán requerir a otras agencias públicas, a personas y a entidades privadas que le sometan informes, datos, documentos y estadísticas que sean necesarios para realizar sus funciones y cumplir con los objetivos del Programa.

Artículo 22 - Separabilidad

Si cualquier disposición de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancias fuese declarada nula, su nulidad no afectará las demás disposiciones del mismo.

Artículo 23 - Enmiendas

Las enmiendas a este Reglamento serán aprobadas y adoptadas por el Director del Programa, de la misma manera en que se haya promulgado, aprobado y adoptado este Reglamento.

Artículo 24 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes.

Artículo 25 - Derogación

Por el presente se deroga el Reglamento anterior del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, Núm. 3347, aprobado por el 25 de agosto de 1986.

Aprobado en San Juan de Puerto Rico a los 7 días del mes de julio de 1989.

Raymond Mira Rivera
Director Ejecutivo
Oficina de Asuntos de la Juventud